

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PESCA  
AMERB Bajo San José y Otros, X Reg.



ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 17 JUN. 2005

D. EXENTQ, N° 837

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio (D.D.P.) ORD. N° 94, de fecha 16 de enero de 2004, de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 004/2005 de fecha 02 de mayo, N° 005/2005 de fecha 05 de mayo, N° 006/2005 de fecha 09 de mayo y N° 007/2005 de fecha 10 de mayo, todos de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V a IX mediante Oficios ORD/Z4/N° 206 de fecha 10 de agosto de 2004, ORD/Z4/N° 217, ORD/Z4/N° 218, ORD/Z4/N° 221 y ORD/Z4/N° 223, todos de fecha 15 de septiembre de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. N° 6025/595/INT de fecha 20 de febrero de 2004, S.S.M. ORD. N° 6025/4682 de fecha 29 de octubre de 2004, S.S.M. ORD. N° 6025/5200 de fecha 10 de diciembre de 2004, S.S.M. ORD. N° 6025/5454 de fecha 28 de diciembre de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V a IX aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Bajo San José, Isla Chulin Sector B, Isla Queullin Sector Sur, Isla Polmallehue e Isla Llanquihue, en la X Región;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
17 JUN 2005	
TERMINO DE TRAMITACION	

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V a IX, informe técnico para el establecimiento del área **Isla Chulin Sector B**, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el Oficio ORD/Z4/N° 206, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado **Isla Chulin Sector B**, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- A) En el sector denominado **Isla Chulin Sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4230-7300, 1° ED. 1972, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 37' 50,10"	73° 01' 07,63"
B	42° 37' 50,10"	73° 01' 13,31"
C	42° 38' 25,94"	73° 01' 17,67"
D	42° 38' 25,94"	73° 00' 58,47"
E	42° 38' 22,54"	73° 00' 58,47"

- B) En el sector denominado **Isla Queullin Sector Sur**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4145-7245, 1ª ED. 1971, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 53' 07,76"	72° 55' 08,47"
B	41° 53' 15,36"	72° 55' 10,53"
C	41° 53' 36,87"	72° 54' 11,96"
D	41° 53' 41,97"	72° 53' 19,64"
E	41° 53' 25,06"	72° 53' 19,64"
F	41° 53' 25,06"	72° 53' 28,36"

- C) En el sector denominado **Bajo San José**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4145-7245, 1ª ED. 1971, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 49' 30,95"	72° 55' 07,84"
B	41° 49' 51,08"	72° 55' 29,30"
C	41° 49' 62,82"	72° 55' 29,30"
D	41° 49' 62,82"	72° 55' 07,70"
E	41° 50' 34,78"	72° 55' 07,70"
F	41° 50' 34,78"	72° 54' 40,64"
G	41° 49' 30,95"	72° 54' 40,64"

- D) En el sector denominado **Isla Polmallehue**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7310, 4ª ED. 1999, ESC. 1:40.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	20° 38' 41,02"	70° 10' 57,39"
B	20° 38' 42,00"	70° 11' 04,00"
C	20° 39' 24,00"	70° 11' 04,00"
D	20° 39' 24,00"	70° 11' 00,00"

- E) En el sector denominado **Isla Llanquinhue**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7310, 4ª ED. 1999, ESC. 1:40.000)

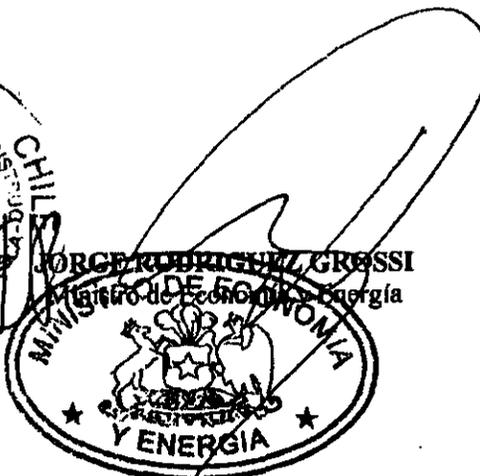
Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 53' 02,71"	73° 08' 41,38"
B	41° 52' 56,77"	73° 08' 34,31"
C	41° 52' 41,29"	73° 08' 56,72"
D	41° 52' 47,48"	73° 09' 05,00"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Usted.,



Felipe Sandoval Precht  
Subsecretario de Pesca